



## **Informe sobre el incremento de los secuestros en nuestro país de las denominadas “Nuevas Sustancias Psicoactivas”**

### **EL PROBLEMA**

Dado que la legislación penal debe definir claramente las sustancias sometidas a control, el descubrimiento de una sustancia psicoactiva ajena al ámbito de control jurídico puede permitir a los proveedores la obtención de un beneficio cuyos riesgos para la salud de los consumidores son desconocidos.

Una vez identificadas estas sustancias, las autoridades las añaden a la lista de sustancias reguladas y el ciclo vuelve a empezar.

Los avances recientes, que permiten la síntesis de sustancias químicas orgánicas de forma económica, junto con el intercambio de información y las posibilidades de comercialización que ofrece internet, han contribuido a que la disponibilidad de nuevas sustancias psicoactivas, aumente a un ritmo sin precedentes.

“El número de nuevas sustancias psicoactivas notificadas por los Estados Miembros a la UNODC aumentó de 166 a finales de 2009 a 251 a mediados de 2012, lo que supone un incremento de más del 50%. Por primera vez, el número de nuevas sustancias psicoactivas superó al total de sustancias sujetas a fiscalización internacional (234).”<sup>1</sup>

La velocidad con la que pueden aparecer y distribuirse actualmente las nuevas sustancias psicoactivas representa un desafío para el procedimiento establecido para actualizar la normativa de control de sustancias en cada país y asimismo pone en crisis el sistema de listas creado por las Convenciones Internacionales (Convención Única de Estupefacientes de 1961, Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988).

En este contexto, los proveedores de sustancias obtienen beneficios considerables durante los meses necesarios para regular una nueva sustancia con arreglo al Derecho Penal y en el tiempo que transcurre hasta que se determinan los riesgos asociados con su consumo.<sup>2</sup>

Así las cosas, el surgimiento continuo de nuevas sustancias psicoactivas hacen que el sistema de penalización del tráfico ilícito de estupefacientes mediante el sistema rígido de listas sea cada día menos eficiente.

La aparición cotidiana de sustancias que no se encuentran incorporadas en los listados de estupefacientes y psicotrópicos generan lagunas legales que impiden la

---

<sup>1</sup> World Drug Report 2013. Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013. Disponible en [http://www.unodc.org/unodc/secured/wdr/wdr2013/WDR2013\\_ExSummary\\_S.pdf](http://www.unodc.org/unodc/secured/wdr/wdr2013/WDR2013_ExSummary_S.pdf)

<sup>2</sup> Drogas en el Punto de Mira. Nota del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. Lisboa, Diciembre de 2011.



sanción penal y provocan graves daños a la salud pública, en tanto sustancias que la afectan sensiblemente resultan comercializadas sin caer en el entramado penal.

El Tribunal Supremo Español ha sostenido respecto del sistema de listas que “desde el punto de vista de la realidad de las cosas no parece el medio más idónea para combatir eficazmente la lacra social del tráfico ilícito de drogas, dado que su gran variedad y enorme proliferación, consecuencia de la fértil inventiva del hombre, harían ineficaces, en buena medida, la represión penal de este tipo de conductas de alto riesgo y generalizada repulsas sociales.”<sup>3</sup>

### **LOS CASOS EN ARGENTINA**

Se enumeran a continuación los casos detectados por la PROCUNAR en los que se secuestraron sustancias con efectos psicoactivos no incluidas en los listados de estupefacientes del decreto 299/10.

#### **a) Grupo NBome**

El primer hallazgo reportado a esta Procuraduría de Narcocriminalidad de una sustancia del grupo NBome ocurrió el 26 de noviembre de 2013, cuando el Dr. Federico Delgado, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, remitiera un oficio informando el secuestro de la sustancia 25C-NB40Me (2,5 dimetoxi-4-cloro-N-(4-metoxibenzil) fenetilamina) en la causa N° 6791/13, caratulada “Garzón Lozano, René y otros s/Infracción Ley 13.737”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, a cargo del Dr. Julián Ercolini, Secretaría N° 19.

También se secuestró 25C NBome, 25I NBome, 25 NBome y 25C Nbome + 25H NBome, en la causa CFP 4033/2013, caratulada “FUX, Jessica y otros s/Inf. Ley 23.737”, que tramita por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, a cargo del Dr. Norberto Oyarbide, Secretaria N° 8 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Rodolfo Leiva.

Asimismo se secuestró una dosis de 25C NBome en la causa 51.885/13, caratulada “Dominguez, Gabriel Facundo s/Inf. Ley 23.737”, en trámite por ante la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán, a cargo del Dr. Carlos Alfredo Brito.

Por otra parte, el 25 de junio de 2014, la Policía Federal Argentina habría secuestrado 25I NBome en el marco de la causa denominada “Operativo Universitas”, la que era comercializada por 14 personas (mayormente de nacionalidad colombiana) quienes fueron recientemente procesados por la titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 de San Isidro, Sandra Arroyo Salgado. Lamentablemente no se cuenta aún

<sup>3</sup> T.S. Sentencia del 11/09/96, RJA N° 6514; ponente Sr. Román Puertas.



con el resultado de la pericia química de la sustancia secuestrada, motivo por el cual resulta imposible identificar específicamente la sustancia en cuestión.

También se secuestró 25-I-NBOMe o 2-(4-iodo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2metoxibencil) etanamina en la causa N° 163/2014, caratulada “Actuaciones por Separado en Causa N° 163/2014 Franco Segura, E.S; Baquelo Aguadelo J.A; Werbach M.A. y Otros s/Infracción Ley 22.415”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10.

Asimismo, se secuestró 25C-NBOMe o 2-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)-N-(2metoxibencil) etanamina en la causa N° 860/2014, caratulada “García Puerto Felipe s/Infracción Ley 22.415”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10.

Por otra parte, se secuestró 25C-NBOMe o 2-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)-N-(2metoxibencil) etanamina en la causa N° 1652/2014, caratulada “Trinak, Víctor Silvestre y otros s/Infracción Ley 23.737”, en trámite por ante el Tribunal Oral de Santa Rosa.

Finalmente, se secuestró 25I-NBOMe, 25H-NBOMe y 25C- NBOMe en la causa caratulada “Infracción a la Ley 23.737” en la que resulta imputado Pinto Ramírez, Wilson Fernando, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría 8.

#### **b) Metilona**

En la causa CFP 4033/2013, caratulada “FUX, Jessica y otros s/Inf. Ley 23.737”, que tramita por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, a cargo del Dr. Norberto Oyarbide, Secretaria N° 8 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Rodolfo Leiva se secuestraron más de 11.000 pastillas de metilona y asimismo más de 2 kg de la misma sustancia en polvo.

#### **c) DOC**

El 23 de diciembre de 2014 la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, informó que en la causa N° 248/14, caratulada “LARROSA, David Emilio s/Inf. Ley 23.737” se había secuestrado MDMA y una sustancia que no se encontraba en los listados de estupefacientes a que se refiere el artículo 77 del Código Penal. Remitida la pericia efectuada en dicha causa se determinó que la sustancia en cuestión se trataba de 4-cloro 2,5 dimetoxianfetamina (DOC).



## **BREVE REFERENCIA TEÓRICA**

El Derecho Penal tiene naturaleza autónoma, posee fuentes propias y no necesita depender de la legislación administrativa para definir el objeto del delito en los casos de tráfico ilícito de estupefacientes.

El concepto de estupefacientes y sustancias psicotrópicas surge del bien jurídico protegido por la norma penal y de la ubicación sistemática de los tipos penales dentro del Código, sin depreciar por ello el valor orientador o informativo, pero nunca vinculante, que para los jueces ostentan las listas contenidas en la legislación nacional y en los convenios internacionales.<sup>4</sup>

Para Muñoz Conde, no es necesario considerar con carácter vinculante y exclusivo como estupefacientes, a las sustancias recogidas en los catálogos administrativos internacionales o en las leyes administrativas nacionales, toda vez que la ley no impone tal cosa.

La enumeración de esas sustancias puede desempeñar un papel orientativo, pero subordinado al bien jurídico protegido.<sup>5</sup>

Muñoz Conde ha sido el primero en plantear la necesidad de un concepto penal autónomo de estupefacientes a partir de la concepción médica.

Así al retomar diversas declaraciones de la Organización Mundial de la Salud expone que desde tal concepción se puede entender por estupefaciente "la sustancia natural o sintética, cuya consumición repetida en dosis diversas, provoca en las personas: 1) el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndolas (dependencia psíquica), 2) la tendencia a aumentar la dosis (tolerancia), y 3) la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia que hace verdaderamente necesario su uso prolongado, para evitar, el síndrome de abstinencia".

Recoge en su argumentación tres motivos que favorecerían su postura: a) evitar el automatismo que entiende que ciertas sustancias reúnen estas características sólo por estar incluidas en los convenios internacionales, desentendiéndose del caso concreto, y del bien jurídico tutelado; b) evitar las posibles lagunas de punibilidad que se podrían plantear en relación con el descubrimiento de nuevas drogas que no se encuentran incluidas en las convenciones internacionales, y e) facilitar la clasificación

---

<sup>4</sup> REY HUIDOBRO, Luis F. El delito de Tráfico de Estupefacientes. Su Inserción en el Ordenamiento Penal Español, Bosch, Barcelona, 1987.

<sup>5</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, 11a ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.



entre las sustancias que causan grave daño a la salud de las que no lo causan, lo cual influye en la punibilidad.<sup>6</sup>

Como señala Sequeros Sazatornil, el estado e importancia de la cuestión fue abordada por Arroyo Zapatero con motivo de la reforma al Código Penal español de 1983: "Lo que haya de entenderse por tales sustancias sigue siendo tema de discusión. El Tribunal Supremo y un sector mayoritario de la doctrina han venido estimando que el concepto de droga a los fines de la aplicación del art. 344, C.P. ha de deducirse de las listas anexas al Convenio Único de Estupefacientes de Nueva York de 1961, y sus complementos posteriores así como ahora también del Convenio de Viena de 1971 sobre sustancias psicotrópicas. Sin embargo diversos autores reclaman la autonomía del derecho penal para la definición de un concepto específico ligado a la misión que debe cumplir en esta materia; que unánimemente se entiende que debe ser el de proteger la salud pública y no la salud individual u otros intereses distintos..."<sup>7</sup>

### **POSIBLES SOLUCIONES**

- 1) Una posible solución al tema de fondo consistiría en definir el término estupefaciente siguiendo conceptos médicos relativizando la rigidez de los listados.

De este modo se definiría a los estupefacientes a los fines del Código Penal como las sustancias naturales o sintéticas que pueden influir en las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central, que resultan susceptibles de generar tolerancia y dependencia física y psíquica y que se encuentran enumeradas no taxativamente en el listado anexo, de modo que todas aquellas sustancias que cumplan idénticas características a las descritas precedentemente pero que no se encontraran incluidas en aquél, se considerarán igualmente contenidas en la presente definición.

Esta solución evita algunas lagunas punitivas autorizando a castigar el tráfico de sustancias que tengan las mismas propiedades que los estupefacientes contenidos en el listado, pero podría afectar el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la taxatividad del derecho penal.

Además podría también instalarse una alarmante falta de certeza si algunos tribunales consideran estupefacientes lo que para otros no es tal.

- 2) Otra posible solución podría ser incluir un nuevo delito contra la salud pública fuera de los relacionados con estupefacientes, que contenga similares verbos típicos que los utilizados para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes, pero recayendo sobre un objeto del delito distinto a los estupefacientes.

---

<sup>6</sup> JOSHI JUBERT, Ujala. Los Delitos de Tráfico de Drogas. T. I, Bosch, Barcelona, 1999.

<sup>7</sup> ARROYO ZAPATERO, Luis. Aspectos Penales del Tráfico de Drogas. Poder Judicial, N° 11. 1a Época. junio de 1984.



De este modo los delitos de tráfico de estupefacientes seguirían ceñidos a las listas, lo que evitaría planteos inconstitucionalidad y el tráfico ilícito de las nuevas sustancias psicoactivas no incluidas en dichos listados, podría encontrar adecuación típica en este nuevo tipo penal.

En el nuevo tipo penal, podrían resultar objeto del delito las pastillas, cápsulas, líquidos, polvos, hierbas, etc. elaboradas sin autorización o en establecimientos no registrados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

De este modo el tipo penal podría quedar redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de..... a..... años, el que sin autorización o en establecimientos no registrados por la autoridad de aplicación, fabrique, comercialice, distribuya, de en pago, importe, exporte, almacene o transporte, productos o preparados que se presentaran extrínsecamente en forma similar a los medicamentos, formas farmacéuticas, productos fitosanitarios, domisanitarios, alimenticios y aditivos, no revistiendo tal naturaleza y resultando susceptibles de causar daño a la salud.

- 3) En cuanto a una posible solución más inmediata y a fin de que el MPF impulse una adecuada política de persecución penal respecto del tráfico ilícito de sustancias no incluidas en los listados de estupefacientes, se sugiere formular una instrucción general de la Procuradora General de la Nación en la que se instruya a los fiscales para que en estos se impute la conducta reprimida por el artículo 201 del CP y se recurra a la PROCUNAR en procura de asistencia técnica.